

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 21 de 2023. Informo señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 07 de febrero de 2023, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2023-00028-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO.91

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00028-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, NIT. 900245111-6, por medio de apoderado judicial doctor **JORGE SAMIR AMARILES RONDON**, en contra del señor **RAFAEL FERNANDO CAÑÓN MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.985.111, cuyo trámite se registrará en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, y en contra del **RAFAEL FERNANDO**

CAÑON MARTIN., identificado con la cédula de ciudadanía número 14.985.111, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5932

- 1. CAPITAL:** Por la suma de \$250.000.000 solicitada en el acápite de las "Pretensiones" numeral uno. en el escrito de demanda.
- 2. INTERESES DE MORA:** sobre el capital relacionado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, sin que exceda el límite de usura de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 884 del C. de Comercio, desde el 7 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 5608

- 1. CAPITAL:** Por la suma de \$250.000.000 solicitada en el acápite de las "Pretensiones" numeral dos. en el escrito de demanda.
- 2. INTERESES DE MORA:** sobre el capital relacionado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, sin que exceda el límite de usura de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 884 del C. de Comercio, desde el 7 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Por las **COSTAS** y **AGENCIAS EN DERECHO** del proceso.

Tercero: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **JORGE SAMIR AMARILES RONDON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.530.195 de Cali y la Tarjeta Profesional número 169.989 del Consejo Superior de la Judicatura.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110dbf61b14869595d782bed4840f8ee293c42f1f7fef0e593115965ae7250a3**

Documento generado en 21/02/2023 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>